

61.12 - CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ, Y BAÑADORES, DE PUNTO.

- **Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:**

- 6112.11 -- **De algodón.**
- 6112.12 -- **De fibras sintéticas.**
- 6112.19 -- **De las demás materias textiles.**
- 6112.20 - **Monos (overoles) y conjuntos de esquí.**
 - **Bañadores para hombres o niños:**
 - 6112.31 -- **De fibras sintéticas.**
 - 6112.39 -- **De las demás materias textiles.**
 - **Bañadores para mujeres o niñas:**
 - 6112.41 -- **De fibras sintéticas.**
 - 6112.49 -- **De las demás materias textiles.**

Esta partida comprende:

- A) Las prendas de deporte (de entrenamiento) que son artículos de punto formados por dos piezas sin forrar, a veces perchados en el interior, que por su aspecto general y la naturaleza del tejido denotan que son para utilizar exclusiva o esencialmente en el marco de una actividad deportiva.

Los trajes de deporte están compuestos de dos prendas, a saber:

- Una prenda destinada a cubrir la parte superior del cuerpo hasta el nivel de la cintura o ligeramente por debajo, con mangas largas, bandas elásticas, elásticos, cierre de cremallera u otros elementos que ajusten en los puños. Se encuentran generalmente los mismos elementos para ceñir en la parte baja de la prenda. Cuando presentan una abertura parcial o completa por delante, estas prendas se cierran generalmente con una cremallera. Pueden llevar o no una capucha, un cuello y bolsillos.
- Una segunda prenda constituida por un pantalón. Ajustado o amplio, con bolsillos o sin ellos, ceñido en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento para ceñirlo. No tiene abertura en la cintura y por lo tanto no lleva botones ni otro sistema de cierre. Sin embargo, estos pantalones pueden llevar bandas elásticas, elásticos, cremalleras u otros elementos de ajuste en la extremidad inferior que desciende generalmente hasta los tobillos. Puede tener trabillas.

- B) Monos (overoles) y conjuntos de esquí, que son prendas o conjuntos de prendas que por su aspecto general y la textura son identificables como destinadas principalmente al uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Consisten:

- 1) En un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza diseñada para cubrir la parte superior e inferior del cuerpo; además de las mangas y el cuello, este artículo puede llevar bolsillos o trabillas;
- 2) O bien un *conjunto de esquí*, es decir, un conjunto de prendas de dos o tres piezas, presentado para la venta al por menor y compuesto de:
 - de una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, dotado de cremallera y eventualmente acompañado de un chaleco;

- de un solo pantalón, que suba incluso por encima de la cintura o de un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* también puede estar constituido por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado en el apartado 1) y por una especie de chaqueta acolchada sin mangas que se lleva encima del mono (overol).

Todos los componentes de un *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con un tejido de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores diferentes; deben ser además de tallas correspondientes o compatibles (véase la Nota 7 de este capítulo).

- C) Trajes (incluidos los de dos piezas) y pantalones de baño, de punto, incluso de punto elástico.

61.13 - PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO, DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 O 59.07.

Con exclusión de las prendas para bebés de la **partida 61.11**, esta partida comprende el conjunto de prendas confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07, sin distinción en cuanto al sexo.

Entre los artículos de esta partida se pueden citar: los impermeables, chubasqueros, los monos de inmersión, las escafandras de protección contra las radiaciones sin combinar con aparatos respiratorios.

Conviene advertir que las prendas que puedan clasificarse en esta partida y en otras partidas de este capítulo, con exclusión de la partida 61.11, se clasificarán en esta partida (véase la Nota 8 del presente capítulo).

Se **excluyen** además de esta partida:

- a) Las prendas hechas con productos textiles de la partida 58.11 (**ps. 61.01 ó 61.02**, generalmente) -véase la Nota explicativa de subpartida al final de las Consideraciones Generales del presente capítulo.
- b) Los guantes, mitones y manoplas, de punto (**p. 61.16**) y los demás complementos (accesorios) de vestir, de punto (**p. 61.17**).